



FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 500 exento.- Santiago, 18 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N° 483/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	710,07
Petróleo Diesel	820,05
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	266,57

MAS FACILIDAD DE LECTURA
Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I
CUERPO
Leyes, reglamentos
y decretos de orden general

II
CUERPO
Decretos y normas
de interés particular
Publicaciones judiciales y
Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.





2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de diciembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Contraloría General de la República

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N°s 2.481 y 5.583 EXENTAS, DE 2012

(Resolución)

Santiago, 12 de diciembre de 2012.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente: Núm. 6.438 exenta.- Considerando:

Que mediante resolución exenta N° 2.481, de 2012, modificada por la resolución exenta N° 5.583, de 2012, se designó un delegado del Contralor General en el Concejo Municipal de Arica, con ocasión de la compleja situación por la que atravesaba dicho municipio.

Que a partir del día 6 de diciembre pasado, asumieron en plenitud sus cargos, el Alcalde y Concejales en todo el país, conforme al artículo 83 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Que en la I. Municipalidad de Arica han asumido sus funciones el nuevo Alcalde y Concejales que fueron electos, por lo que en la actualidad no se justifica la presencia de un delegado del Contralor General en el Concejo Municipal, por lo que se estima pertinente dejar sin efecto las resoluciones referidas.

Vistos: Las facultades que me confiere la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

Resuelvo:

Déjanse sin efecto las resoluciones exentas N°s 2.481 y 5.583, de 15 de mayo y 24 de octubre de este año, respectivamente.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Victoria Narváez Alonso, Secretario General.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE DICIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	474,81	1,000000
DOLAR CANADA	481,84	0,985400
DOLAR AUSTRALIA	499,85	0,949900
DOLAR NEOZELANDES	399,84	1,187500

LIBRA ESTERLINA	771,55	0,615400
YEN JAPONES	5,64	84,130000
FRANCO SUIZO	520,11	0,912900
CORONA DANESA	84,19	5,639800
CORONA NORUEGA	84,89	5,593400
CORONA SUECA	71,97	6,597100
YUAN	76,19	6,231800
EURO	627,97	0,756100
DEG	731,98	0,648664

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 18 de diciembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$697,71 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de diciembre de 2012.

Santiago, 18 de diciembre de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Empresa de Correos de Chile

FIJA TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ENCOMIENDA ESTÁNDAR Y COURIER DE CORREOSCHILE NACIONAL Y DEJA SIN EFECTO, EN LO PERTINENTE, LA RESOLUCIÓN N° 25 EXENTA, DE 2012

(Resolución)

Núm. 144 exenta.- Santiago, 11 de diciembre de 2012.- Vistos y considerando: El DFL N° 10 de 1981 y el artículo 5° del decreto N° 642 de 2004, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; el acuerdo N° 82/2012 del Directorio de la Empresa de Correos de Chile, adoptado en la sesión vigésima ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2012; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere la resolución N° 1 de 2002 y la resolución exenta N° 67 de 2011, ambas de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Fijense las siguientes tarifas para los servicios Encomienda Estándar y Courier de CorreosChile nacional, ambos del mercado persona, de la Empresa de Correos de Chile:

**600-6600-200**

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios

600-6600-200